



Resolución de Superintendencia

Breña, 02 de Junio de 2025

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° -2025-MIGRACIONES

VISTOS:

El Informe N° 000022-2025-UIC-MIGRACIONES de la Unidad de Imagen y Comunicación de la Gerencia General y los Informes N° 000335-2025-OAJ-MIGRACIONES y N° 000350-2025-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones. Los literales o) y p) del artículo 15 de la citada norma establece que el Superintendente Nacional tiene la función de delegar las atribuciones que estime conveniente en el Gerente General u otros funcionarios de MIGRACIONES, así como ejercer las demás funciones y atribuciones que le corresponden con arreglo a la normatividad aplicable;

Que, el artículo 192 de la Ley N° 26859 de la Ley Orgánica de Elecciones dispone que; a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda;

Que, mediante Resolución N° 0112-2025-JNE, se aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, el señalado reglamento en su artículo 16, referido a la prohibición general de difusión de publicidad estatal en periodo electoral y sus excepciones; establece que ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, en observancia de las disposiciones del citado reglamento y de los pronunciamientos del Jurado Nacional de Elecciones, relacionados a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza que se pudieran estimar, de ser el caso. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral;

Que, el artículo 24 del mismo reglamento, dispone que *“La publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, será materia de reporte posterior, en sujeción al siguiente procedimiento: 24.1. El titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el*



formato de reporte posterior (Anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este. Además, se debe anexar una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario. Cuando la publicidad estatal se difunda en redes sociales y/o plataformas digitales oficiales, se debe informar el enlace o link donde se ubica el elemento publicitario (...)”;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; así como, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, cuyo artículo 10 señala que el Despacho del Superintendente Nacional ejerce la Titularidad del pliego presupuestal y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo;

Que, mediante el Informe N° 000022-2025-UIC-MIGRACIONES la Unidad de Imagen y Comunicación advierte de la necesidad de remitir la información al Jurado Electoral Especial y consecuentemente, la de crear la casilla electrónica para enviar los informes respectivos; además de proponerse como el órgano que asuma dichas funciones; ante ello, la Gerencia General solicita realizar las gestiones necesarias para promover la delegación sugerida;

Que, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, señala en los literales e) y m) del artículo 18 que, es función de la Unidad de Imagen y Comunicación, entre otras actividades, la de difundir las actividades institucionales de interés público, contribuyendo a la mejora en la atención al usuario y la prestación de los servicios, a través de las redes sociales y plataformas informativas; además de realizar funciones que le sean asignadas por el superior jerárquico;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los Informes N° 000335-2025-OAJ-MIGRACIONES y N° 000350-2025-OAJ-MIGRACIONES opina que resulta jurídicamente viable emitir la Resolución de Superintendencia mediante la cual se delegue la facultad, en la Unidad de Imagen y Comunicación de la Gerencia General; para presentar el formato de reporte posterior de publicidad estatal al Jurado Electoral Especial, establecido en el artículo 24.1 del artículo 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral así como la realización de gestiones necesarias para concretar dicha labor, lo que incluye la apertura de casilla electrónica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 26859 de la Ley Orgánica de Elecciones; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0112-2025-JNE; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES.

Con los vistos de la Gerencia General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Delegar en la Jefa de la Unidad de Imagen y Comunicación de la Superintendencia Nacional de Migraciones, la facultad de presentar el formato de reporte posterior de publicidad estatal al Jurado Electoral Especial, establecido en el artículo 24.1 del artículo 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por la Resolución N° 0112-2025-JNE.

Artículo 2.- La facultad delegada en el artículo 1 de la presente resolución, incluye la facultad de suscribir y remitir todos los documentos que resulten necesarios para efectuar el reporte posterior de publicidad estatal, incluyendo formatos, anexos, la apertura de la casilla electrónica; entre otros de similar naturaleza, en el marco de lo dispuesto en la normativa sobre la materia.

Artículo 3.- La Unidad de Imagen y Comunicación debe informar trimestralmente al titular de la entidad los actos que emitan como producto de la presente resolución, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de cada periodo.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución a la Jefa de la Unidad de Imagen y Comunicación de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.gob.pe/migraciones) y en Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese.

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA
SUPERINTENDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE